



San Andrés Isla, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia	Matrimonio Civil
Radicado	88001-4003-001-2024-00090-00
Contrayentes	Lester Urelmo Martínez Gordon y Regina Baldonado Hudgson
Auto No.	0410-24

En el análisis previo a la admisión de la solicitud de matrimonio presentada por los señores Lester Urelmo Martínez Gordon y Regina Baldonado Hudgson, observa el Despacho que la misma presenta varias vicisitudes que impiden su admisión en este momento procesal.

En efecto, sea lo primero advertir que el registro civil de nacimiento de la señora Regina Baldonado Hudgson no tiene fecha de expedición ni la constancia de ser válido para matrimonio, desconociendo con ello, los requisitos para este tipo de trámites contenidos en los artículos 113, 115, 116 y 135 del Código Civil. Aunado a ello, en la solicitud *sub examine*, no se indica la dirección electrónica donde los contrayentes y sus testigos recibirán notificaciones, de conformidad con la exigencia prevista en el 10° del artículo 82 del C.G.P.

En consecuencia, ante las vicisitudes puestas de presente en este proveído, con fundamento en lo rituado en los numerales 1° y 2° del inciso 3 del artículo 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la solicitud de matrimonio, a fin de que en el término previsto en la aludida disposición, los contrayentes corrijan la misma, en el sentido de allegar el registro civil de la señora Regina Baldonado Hudgson expedido con una vigencia no mayor a treinta (30) días, con la constancia de ser válido para matrimonio e indicar las direcciones electrónicas de los contrayentes y sus testigos, so pena de ser rechazada.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la solicitud de matrimonio civil promovida por los señores LESTER URELMO MARTÍNEZ GORDON Y REGINA BALDONADO HUDGSON, en consecuencia,

SEGUNDO: CONCEDER a los contrayentes el término de cinco (05) días para que corrija la citada solicitud, en los términos indicados en las consideraciones, so pena de rechazo (Artículo 90 inciso 4° del C.G.P).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA**

Firmado Por:
Blanca Luz Gallardo Canchila
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 1
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2751605e43179256d49ace6f0455a4398827d34171a8b8cc8ee4a3c7310484b**

Documento generado en 22/04/2024 04:53:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>